



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00130-2018-PA/TC

LIMA

MERCEDES GALÁN PERICHE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mercedes Galán Periche contra la resolución de fojas 162, de fecha 2 de agosto de 2017 expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, porque se pretende la restitución de la pensión suspendida; sin embargo, en el Informe Pericial Grafotécnico 125-2014-INDRA PERÚ S. A. (f. 340 del expediente administrativo 00200145107) se determina que el certificado de trabajo de fecha 30 de noviembre de 1994 expedido por la Cooperativa Industrial Instalaciones Metálicas del Perú Ltda. es un documento apócrifo por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00130-2018-PA/TC
LIMA
MERCEDES GALÁN PERICHE

presentar características físicas que no corresponden a la degradación natural del papel con respecto a la fecha que exhibe y evidenciar anacronismo normativo. Asimismo, respecto al certificado de trabajo citado y a la declaración jurada de fecha 23 de setiembre de 2007, se indica que se tratan de documentos apócrifos por presentar irregularidades referidas a la firma del empleador, dado que en ambos documentos se ha escrito con el mismo bolígrafo y los estampados de los sellos posfirma provienen de una misma matriz, pese a los trece años de diferencia.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL